



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	John Raúl González
Demandada	Gloria Edis Loaiza Múnera
Radicado	05001 31 10 001 2017 00870 00
Asunto	Corrige sentencia y aclara número de indicativo serial
Interlocutorio	No. 909 de 2022

La Notaría Décima del Circulo de Medellín – Antioquia, mediante escrito dirigido a este Juzgado, solicitó que mediante proveído se aclarara el número del indicativo serial del Registro Civil del Matrimonio de las partes, por cuanto, en la Sentencia N°289 proferida el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se indicó como número de indicativo serial el N°5807531.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3º del C. G. P., el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter

material en los cuales incurrió al proferirla. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del C. G. P. dice textualmente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Para el caso que compete a este Juzgado, puede observarse que si bien, en la Sentencia N°289 proferida el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se indicó en el numeral quinto de la parte resolutive lo siguiente:

“QUINTO. - INSCRIBASE esta decisión en la Notaría Décima del Circulo de Medellín – Antioquia, para que efectúe la anotación en el indicativo serial 5807531 del Libro de Matrimonios que se lleva en dicha Notaría, donde se encuentra inscrito el matrimonio de los señores JOHN RAÚL GONZÁLEZ y GLORIA EDIS LOAIZA MÚNERA de conformidad con el artículo 72, del Decreto 1260 de 1970. También, para que se asiente el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, tal como lo dispone el artículo 44 del Decreto 1260 de 1970. Igualmente, para que se tome nota en el Libro de varios, que se lleva en la mencionada dependencia donde se encuentra

inscrito dicho matrimonio de conformidad con el artículo 1º, Decreto 2158 de 1970."

No obstante, la señora Gloria Edis Loaiza Múnera solicitó en días pasados el certificado de la auténtica de la Sentencia, sin embargo, una vez enviado por el Despacho, la Notaría Décima del Circulo de Medellín- Antioquia, solicitó que por medio de proveído se aclarara el número del indicativo serial del Registro Civil del Matrimonio donde se ordena la anotación marginal. La señora Gloria Edis Loaiza Múnera allegó Registro Civil del Matrimonio actualizado, en donde en el espacio para notas marginales se aduce:

"Este folio reemplaza a un serial anterior número 5807531 de fecha del 18/04/2012 mediante Escritura Pública número 972 de fecha 20/06/2018 de esta notaria para aclarar los datos del contrayente."

Es por ello que el número de indicativo serial en donde se debe hacer la inscripción de la Sentencia de la Cesación de Efectos Civiles es el N°7432455, con fecha de inscripción 20 de junio de 2018, que reposa en la dependencia Notarial mencionada.

Así las cosas, accede el Despacho a la solicitud realizada por la Notaría Décima del Circulo de Medellín- Antioquia, de aclarar el número de indicativo serial del folio de Registro Civil de Matrimonio siendo éste el N°7432455 con fecha de inscripción 20 de junio de 2018, en donde se debe hacer la inscripción de la Sentencia de la Cesación de Efectos Civiles.

En razón y en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR la Sentencia N°289 proferida el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en cuanto al número de Indicativo Serial del Registro Civil de Matrimonio de las partes, siendo este el número correcto **N°7432455**

SEGUNDO. – ORDENAR a la Notaría Décima del Circulo de Medellín – Antioquia, para que efectúe la anotación en el indicativo serial **N°7432455** del Libro de Matrimonios donde se encuentra inscrito el matrimonio de los señores JOHN RAÚL GONZÁLEZ y GLORIA EDIS LOAIZA MÚNERA de conformidad con el artículo 72, del Decreto 1260 de 1970. También, para que se asiente el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, tal como lo dispone el artículo 44 del Decreto 1260 de 1970. Igualmente, para que se tome nota en el Libro de varios, que se lleva en la mencionada dependencia donde se encuentra inscrito dicho matrimonio de conformidad con el artículo 1°, Decreto 2158 de 1970.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a6f1b55f1c3ef358667651d9e0c19075bbe5a3f577c072648e9a285b421fec**
Documento generado en 02/12/2022 10:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>